



Naciones Unidas

**Suplemento del Reglamento Financiero
y Reglamentación Financiera Detallada
de las Naciones Unidas**

Boletín del Secretario General

Se ruega reciclar



Naciones Unidas

Suplemento del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

Boletín del Secretario General



Boletín del Secretario General

Suplemento del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

1. El Secretario General promulga por la presente el suplemento del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que comprende:

a) La Reglamentación Financiera Detallada del Fondo para el Medio Ambiente y los Fondos Fiduciarios Conexos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (anexo I);

b) El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas para la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y la Reglamentación Financiera Detallada de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y de Otros Recursos Extrapresupuestarios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (anexo II);

c) La Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y del Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal (anexo III).

2. El Reglamento Financiero es el instrumento por el que la Asamblea General establece las normas generales para la gestión financiera de las Naciones Unidas. El Reglamento Financiero vigente de las Naciones Unidas fue aprobado por la Asamblea en la sección IV de su resolución 67/246. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, el Secretario General formula y promulga la Reglamentación Financiera Detallada, que no solo describe de manera más detallada los parámetros a los que deben ajustarse el personal y la Administración en el ejercicio de sus responsabilidades, sino que también constituye una declaración en cuanto a la forma en que se debe aplicar el Reglamento Financiero. El actual Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas fue promulgado por medio del boletín del Secretario General ST/SGB/2013/4 de fecha 1 de julio de 2013, y entró en vigor a partir de esa misma fecha.

3. El Secretario General promulga por la presente una edición revisada de la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo para el Medio Ambiente y los Fondos Fiduciarios Conexos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio

Ambiente, que sustituye a la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, promulgada en el boletín del Secretario General ST/SGB/Financial Rules/2, de fecha 9 de diciembre de 1975, incluidas todas las enmiendas posteriormente publicadas pero no promulgadas mediante un boletín del Secretario General. La edición revisada figura ahora como anexo I del presente suplemento.

4. El Secretario General promulga por la presente una edición revisada del Reglamento Financiero suplementario de las Naciones Unidas para la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y la Reglamentación Financiera Detallada de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y Otros Recursos Extrapresupuestarios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, que sustituye al “Anexo especial del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (serie 100) para la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (serie 300)”, promulgado por medio del boletín del Secretario General ST/SGB/2006/8, de fecha 20 de julio de 2006. La edición revisada figura ahora en el anexo II del presente suplemento.

5. El Secretario General promulga por la presente una edición revisada de la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y del Fondo del Programa en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, que sustituye a la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas establecido en virtud de la resolución 45/179 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y del Fondo del Programa en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal establecido en virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, de 1 de mayo de 2008. La edición revisada figura ahora en el anexo III del presente suplemento.

6. Esta Reglamentación Financiera Detallada revisada entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2015. En la medida en que esta Reglamentación Financiera Detallada revisada refleja la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, las Reglas se han aplicado a efectos de la contabilidad y la presentación de informes financieros, con efecto a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en la sección IV de su resolución 60/283.

7. Durante el período de transición de la implementación de Umoja, del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, las adquisiciones para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) se regirán por las disposiciones establecidas en los acuerdos de prestación de servicios concertados entre los Directores Ejecutivos del PNUMA y ONU-Hábitat, respectivamente, y el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo del Departamento de Gestión. Estas disposiciones se examinarán de nuevo y posiblemente se revisarán a fines de 2016.

(Firmado) **BAN Ki-moon**
Secretario General

Anexo I

Reglamentación Financiera Detallada del Fondo para el Medio Ambiente y los Fondos Fiduciarios Conexos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Índice

| <i>Artículo</i> | <i>Regla</i> | <i>Página</i> |
|---|--------------|---------------|
| I. Disposiciones generales | | 7 |
| Ámbito de aplicación y autoridad | 201.1 | 7 |
| | 201.3 | 7 |
| Definiciones | 201.4 | 7 |
| II. Contribuciones | | 8 |
| | 202.1 | 8 |
| III. Cuentas | | 8 |
| | 203.1 | 8 |
| | 203.2 | 8 |
| | 203.3 | 9 |
| IV. Presupuesto | | 9 |
| | 204.1 | 9 |
| | 204.2 | 9 |
| | 204.3 | 9 |
| | 204.4 | 9 |
| V. Asignación de fondos por el Director Ejecutivo | | 9 |
| | 205.1 | 9 |
| | 205.2 | 10 |
| VI. Contratos y adquisiciones | | 10 |
| | 206.1 | 10 |
| VII. Declaraciones y registros financieros | | 10 |
| | 207.1 | 10 |
| | 207.2 | 10 |
| | 207.3 | 11 |
| VIII. Auditoría | | 11 |
| | 208.1 | 11 |

Nota: Los epígrafes y los números de las reglas incluidos en el presente anexo reflejan la estructura del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (ST/SGB/2013/4) y lo suplementan.

Artículo I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y autoridad

Regla 201.1

La presente reglamentación regirá la gestión financiera del Fondo para el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante, el “Fondo”) establecido por la Asamblea General en su resolución 2997 (XXVII) y sus fondos fiduciarios conexos. Se promulga de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con las modificaciones relativas al Fondo introducidas por la Asamblea General en su resolución 3192 (XXVIII). Por la presente, el Secretario General delega en el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la autoridad y la responsabilidad respecto de la aplicación de la Reglamentación Financiera Detallada establecida en el presente anexo. El Director Ejecutivo podrá, a su vez, delegar dicha autoridad en otros funcionarios de las Naciones Unidas, y estas delegaciones de autoridad determinarán si los funcionarios designados pueden delegar esta autoridad en otros.

Regla 201.3

En los casos en que el PNUMA encomiende a entidades asociadas la ejecución de proyectos financiados con cargo al Fondo o a los fondos asociados conexos, la administración financiera de las asignaciones realizadas por el Director Ejecutivo deberá llevarse a cabo con arreglo a sus respectivos reglamentos, reglamentaciones, prácticas y procedimientos financieros.

Definiciones

Regla 201.4

A los efectos de la presente Reglamentación:

- a) Por “PNUMA” se entenderá el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- b) Por “el Director Ejecutivo” se entenderá el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- c) Por “UNEA” se entenderá la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que es el órgano rector del PNUMA;
- d) Por “asociado en la ejecución” se entenderá una entidad a la cual el PNUMA ha encomendado la ejecución de programas y proyectos especificados en un documento firmado, y que ha asumido la plena responsabilidad y obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos y la obtención de los productos establecidos en dicho documento. La entidad podría ser un organismo gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, una organización de las Naciones Unidas u otra organización sin fines de lucro;

e) Por “asignación” se entenderá la facultad otorgada por el Director Ejecutivo para asignar recursos del Fondo para uno o más fines específicos;

f) Por “proyecto” se entenderá una actividad indicada por separado dentro de un programa del PNUMA que, desde el punto de vista de la gestión, es una acción financiera única para un fin determinado y durante un período de tiempo limitado.

Artículo II Contribuciones

Regla 202.1

a) El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos o donaciones al Fondo y los fondos fiduciarios conexos de conformidad con la regla 202.1 b);

b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen una responsabilidad financiera adicional para el Fondo y los fondos fiduciarios conexos solo se podrán aceptar con la aprobación de la UNEA, a condición de que el Director Ejecutivo certifique que dicha responsabilidad adicional se puede cumplir totalmente con los recursos existentes del Fondo y los fondos fiduciarios conexos.

Artículo III Cuentas

Regla 203.1

a) Se establecerá una cuenta del Fondo a la que se acreditarán todos los recursos del Fondo y con cargo a la cual se efectuarán todas las asignaciones y se sufragarán todos los gastos en nombre del Fondo;

b) El Director Ejecutivo podrá establecer otros fondos fiduciarios conexos para actividades de proyectos y programas específicos, los cuales estarán en consonancia con los fines y objetivos del Fondo y con los principios de las Naciones Unidas.

Regla 203.2

En la cuenta del Fondo se mantendrán cuentas separadas para:

a) La Reserva Financiera, cuyo monto determinará oportunamente la UNEA por recomendación del Director Ejecutivo. La finalidad de la Reserva Financiera será garantizar la liquidez y la integridad financieras del Fondo, para compensar la irregularidad de los flujos de efectivo y satisfacer cualquier otra necesidad de esa índole que decida la UNEA. La UNEA deberá examinar constantemente el nivel y la composición de la Reserva Financiera, teniendo en cuenta los ingresos y gastos estimados para el ejercicio económico siguiente;

b) La Reserva del Programa del Fondo, cuyo monto determinará oportunamente la UNEA por recomendación del Director Ejecutivo. La finalidad de

la Reserva del Programa del Fondo es cubrir necesidades imprevistas, financiar proyectos o fases de proyectos no previstos y cumplir cualesquiera otros fines que determine la UNEA en cada momento;

c) Otras reservas que puedan establecerse por recomendación del Director Ejecutivo.

Regla 203.3

Los recursos financieros del Fondo deben estar disponibles en todo momento en la mayor medida posible para los fines del programa del Fondo, con la única condición de que se mantenga una reserva financiera en forma permanente.

Artículo IV Presupuesto

Regla 204.1

El Director Ejecutivo es responsable de la preparación de presupuestos que abarquen todas las actividades previstas y se ajusten a los reglamentos, las reglas, las políticas y las prácticas presupuestarias pertinentes de las Naciones Unidas.

Regla 204.2

El Director Ejecutivo presentará los proyectos de presupuesto del programa del Fondo a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que los examine. Posteriormente, los proyectos de presupuesto del programa del Fondo con las observaciones de la Comisión Consultiva se presentarán a la UNEA para que los apruebe.

Regla 204.3

El Director Ejecutivo podrá presentar a la UNEA, para su aprobación, proyectos de presupuesto suplementarios del programa del Fondo preparados de manera coherente con el presupuesto, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Regla 204.4

El presupuesto del programa del Fondo aprobado por la UNEA se presentará a la Asamblea General a efectos de información.

Artículo V Asignación de fondos por el Director Ejecutivo

Regla 205.1

a) Dentro de los límites fijados por la UNEA y para los fines especificados por esta, siempre que se disponga de recursos suficientes, el Director Ejecutivo podrá asignar fondos para llevar a cabo actividades dentro del programa del Fondo;

b) Las asignaciones efectuadas por el Director Ejecutivo constituirán un límite máximo de los compromisos que se contraerán en relación con las actividades del Fondo y otros fondos fiduciarios conexos para los cuales se emiten dichas asignaciones.

Regla 205.2

El Director Ejecutivo podrá asignar fondos para cubrir gastos y compromisos dentro de las siguientes categorías principales:

- a) Actividades con cargo al programa del Fondo;
- b) Actividades con cargo a la Reserva del Programa del Fondo;
- c) Actividades financiadas con cargo al fondo fiduciario;
- d) Actividades relacionadas con los gastos de apoyo al programa.

Artículo VI Contratos y adquisiciones

Regla 206.1^a

En los casos en que se prevea un crédito presupuestario para el Fondo para el Medio Ambiente, o cuando en los presupuestos de los proyectos se prevean créditos para equipo, suministros o servicios, el Director Ejecutivo será responsable de la adquisición del equipo y los suministros y la contratación de los servicios, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Artículo VII Declaraciones y registros financieros

Regla 207.1

En nombre del Director Ejecutivo, el Secretario General Adjunto de Gestión de las Naciones Unidas mantendrá las cuentas y los registros que sean necesarios para que el Director Ejecutivo pueda presentar informes a la UNEA y la Asamblea General.

Regla 207.2

Los informes financieros relativos a la cuenta del Fondo se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los informes financieros de otros fondos fiduciarios normalmente se presentarán en dólares de los Estados Unidos, pero se podrán presentar en otras monedas si el Director Ejecutivo lo considera necesario.

^a Durante el período de transición de la implementación de Umoja, del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, las adquisiciones para el PNUMA se registrarán por las disposiciones establecidas en los acuerdos de prestación de servicios concertados entre el Director Ejecutivo del PNUMA y el Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo del Departamento de Gestión. Estas disposiciones se examinarán de nuevo y posiblemente se revisarán a fines de 2016.

Regla 207.3

El Director Ejecutivo dispondrá que el Secretario General Adjunto de Gestión prepare y certifique los estados financieros del PNUMA, incluido el Fondo y sus fondos fiduciarios conexos, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo presentará estos estados financieros a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Artículo VIII
Auditoría**Regla 208.1**

El Director Ejecutivo transmitirá los estados financieros del PNUMA, del Fondo y otros fondos fiduciarios conexos, junto con la opinión de auditoría y el informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la UNEA y la Asamblea General.

Anexo II

Reglamento Financiero de las Naciones Unidas para la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y Reglamentación Financiera Detallada de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y de Otros Recursos Extrapresupuestarios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

Índice

| <i>Artículo</i> | <i>Reglamento</i> | <i>Regla</i> | <i>Página</i> |
|---|-------------------|--------------|---------------|
| I. Disposiciones generales | | | 15 |
| Ámbito de aplicación y autoridad | | 301.1 | 15 |
| | | 301.2 | 15 |
| Definiciones. | | 301.3 | 15 |
| II. Presupuesto | | | 17 |
| A. Presupuesto por programas de la Fundación. | | | 17 |
| Autoridad y responsabilidad | 1.1 | 302.1 | 17 |
| Examen y aprobación | | 302.2 | 18 |
| Propuestas revisadas y suplementarias del presupuesto por programas de la Fundación: formato y presentación | | 302.5 | 18 |
| Resoluciones con consecuencias para el presupuesto por programas de la Fundación | | 302.6 | 18 |
| III. Contribuciones y otros ingresos | | | 18 |
| C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones | | | 18 |
| Autoridad y responsabilidad | | 303.4 | 18 |
| F. Préstamos de la Fundación. | | | 19 |
| Autorización de la Fundación para préstamos externos. | 1.2 | 303.9 | 19 |
| Responsabilidad por los préstamos obtenidos por la Fundación | | 303.10 | 20 |
| IV. Custodia de los fondos | | | 21 |
| A. Cuentas internas | | | 21 |
| Fondos de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios. | | 304.2 | 21 |
| | | 304.3 | 22 |
| | | 304.4 | 22 |
| | | 304.5 | 22 |
| B. Operaciones bancarias | | 304.6 | 22 |
| C. Inversiones | | | 23 |
| Ingresos procedentes de inversiones | | 304.15 | 23 |
| V. Utilización de los fondos | | | 23 |
| B. Compromisos y gastos | | | 23 |
| Autoridad y responsabilidad | | 305.1 | 23 |
| | | 305.2 | 23 |
| Comité de Examen de las Operaciones de Préstamo | | 305.3 | 24 |

| <i>Artículo</i> | <i>Reglamento</i> | <i>Regla</i> | <i>Página</i> |
|---|-------------------|--------------|---------------|
| | | 305.4 | 24 |
| Política, sistema y procedimientos | | | 24 |
| | | 305.5 | 24 |
| Criterios y consideraciones para las operaciones de préstamo de la Fundación | | 305.6 | 25 |
| Préstamos y préstamos garantizados por la Fundación | | 305.7 | 25 |
| VI. Contabilidad | | | 26 |
| Cuentas de la Fundación | | 306.1 | 26 |
| Autoridad y responsabilidad | | 306.2 | 26 |
| Estados financieros | | 306.10 | 26 |

Nota: Los epígrafes y los números de las reglas incluidos en el presente anexo reflejan la estructura del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (ST/SGB/2013/4) y lo suplementan.

Artículo I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y autoridad

Regla 301.1

Los dos reglamentos financieros suplementarios de las Naciones Unidas que figuran en el presente anexo regirán la gestión financiera de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (en adelante, “la Fundación” o “FNUHAH”) establecida por la Asamblea General en su resolución 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974^a. Las reglamentaciones financieras detalladas incluidas en el presente anexo regirán la gestión financiera de la Fundación y de otros recursos extrapresupuestarios del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (en adelante, “ONU-Hábitat”). Las reglas financieras se promulgan de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Por la presente, el Secretario General delega en el Director Ejecutivo de ONU-Hábitat la autoridad y la responsabilidad respecto de la aplicación del reglamento financiero suplementario de las Naciones Unidas para la Fundación y la reglamentación financiera detallada de la Fundación y de otros recursos extrapresupuestarios de ONU-Hábitat establecidos en el presente anexo. A su vez, el Director Ejecutivo podrá delegar dicha autoridad en otros funcionarios de las Naciones Unidas, y dichas delegaciones de autoridad determinarán si los funcionarios designados la pueden delegar en otros.

Regla 301.2

En los casos en que ONU-Hábitat encomiende la ejecución de proyectos financiados con cargo a la Fundación o a otros recursos extrapresupuestarios o parte de ellos a órganos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas o ajenos a él, la administración financiera de los recursos asignados a ellos por el Director Ejecutivo se llevará a cabo con arreglo a sus respectivos reglamentos, reglamentaciones, prácticas y procedimientos financieros.

Definiciones

Regla 301.3

A los efectos del presente reglamento y reglamentación:

a) Por “otros recursos extrapresupuestarios” se entenderá todos los fondos extrapresupuestarios de ONU-Hábitat a excepción de: i) los encomendados a la

^a En su decisión 57/573, de 20 de diciembre de 2002, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, que los dos reglamentos financieros suplementarios establecidos en el presente documento, los párrafos 1.1 y 1.2 de la FNUHAH, que se aplican exclusivamente a la Fundación y anteriormente formaban parte del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, se incluirían en el anexo especial para la Fundación al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El presente anexo sustituye al anexo especial.

Fundación; y ii) los que forman parte del presupuesto por programas de las Naciones Unidas^b;

b) Por “Consejo de Administración” se entenderá el Consejo de Administración de ONU-Hábitat;

c) Por “gobierno” se entenderá el gobierno de cualquier Estado que pueda ser miembro del Consejo de Administración de ONU-Hábitat;

d) Por “Director Ejecutivo” se entenderá el Director Ejecutivo de ONU-Hábitat;

e) El “presupuesto del programa de la Fundación” comprenderá el “programa de actividades” y los “gastos de apoyo a los programas”, que se definen más abajo;

f) Por “proyecto” se entenderá una actividad indicada por separado dentro del programa de actividades, que se llevará a cabo para un fin determinado y durante un período de tiempo limitado;

g) Por “programa de actividades” se entenderá un plan de actividades, incluidas las esferas de proyectos en los que participará ONU-Hábitat, financiado con donaciones o sumas reembolsables, o parcial o totalmente financiado por la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios;

h) Por “gastos de apoyo a los programas” se entenderá los gastos de administración y gestión del programa de actividades (incluida la elaboración y evaluación del programa) y de apoyo técnico y administrativo de los proyectos;

i) Por “Fondo de Préstamos” se entenderá la cuenta en la que se depositan los recursos específicamente para operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH procedentes de:

i) Operaciones de préstamo de la Fundación;

ii) Contribuciones voluntarias, aparte de las contribuciones voluntarias hechas al Fondo General por gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales y otras entidades públicas o privadas;

j) Por “operaciones con capital inicial reembolsable” se entenderán las operaciones de préstamo de la Fundación por medio de las cuales se proporcionará a título reembolsable a las instituciones públicas y privadas que reúnan los requisitos correspondientes, con especial hincapié en los países en desarrollo y los países con economías en transición, capital inicial, garantías de préstamos, incluidos seguros de préstamos de vivienda, e inversiones en acciones para apoyar la movilización y la utilización eficaz de los recursos financieros nacionales para asentamientos humanos por parte de instituciones financieras de crédito, en particular instituciones de financiación de la vivienda y organizaciones comunitarias de ahorro y crédito y otras instituciones que participen en programas de viviendas de bajo costo y de mejora de barrios marginales;

^b Lo que oficiosa y comúnmente se conoce como “presupuesto ordinario”.

k) Por “instrumento de acuerdo de préstamo” se entenderá un acuerdo de préstamo entre la Fundación y una entidad que reúna las condiciones para recibir sus operaciones con capital inicial reembolsable;

l) Por “operaciones de préstamo de la Fundación” se entenderá, con arreglo al párrafo 1.2 del reglamento de la FNUHAH, los préstamos otorgados por gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales a la Fundación para su Fondo de Préstamos definido más arriba.

Artículo II Presupuestos

A. Presupuesto por programas de la Fundación

Autoridad y responsabilidad

Párrafo 1.1. del reglamento de la FNUHAH De conformidad con las normas establecidas por el Secretario General, podrán hacerse préstamos con cargo a los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluso los tomados en préstamo de conformidad con el párrafo 1.2 de la FNUHAH, para la ejecución de los programas aprobados de la Fundación.

Regla 302.1

a) El Director Ejecutivo preparará un proyecto de presupuesto por programas para la Fundación y sus otros recursos extrapresupuestarios. Dicho proyecto abarcará todos los programas de actividades previstos, incluidas las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH, los gastos de apoyo a los programas de la Fundación y otros recursos presupuestarios. El ejercicio presupuestario y el formato del presupuesto estarán en consonancia con los reglamentos, las reglamentaciones, las políticas y las prácticas presupuestarias pertinentes de las Naciones Unidas. El presupuesto por programas incluirá una provisión para contingencias;

b) Los recursos de la Fundación y otros fondos extrapresupuestarios, una vez que se hayan cubierto los gastos de apoyo a los programas y se haya establecido una Reserva Financiera General, se destinarán en la mayor medida posible a los programas;

c) Los proyectos en el marco de las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación financiados con cargo a recursos prestados a la Fundación de conformidad con el párrafo 1.2 del reglamento de la FNUHAH deberán ser aprobados por el Director Ejecutivo, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Examen de las Operaciones de Préstamo a que se hace referencia en la regla 305.3 más abajo y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en las reglas 305.5 y 305.6.

Examen y aprobación

Regla 302.2

El proyecto de presupuesto por programas de la Fundación se presentará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que lo examine. Posteriormente, el proyecto de presupuesto por programas de la Fundación se presentará al Consejo de Administración junto con las observaciones de la Comisión Consultiva para que este dé su aprobación.

Propuestas revisadas y suplementarias del presupuesto por programas de la Fundación: formato y presentación

Regla 302.5

Las propuestas suplementarias del presupuesto por programas de la Fundación en relación con el ejercicio presupuestario en curso, preparadas de una forma compatible con el presupuesto por programas, deberán ser presentadas por el Director Ejecutivo al Consejo de Administración, junto con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a tiempo para la apertura de su período ordinario de sesiones en el año civil correspondiente.

Resoluciones con consecuencias para el presupuesto por programas de la Fundación

Regla 302.6

El Director Ejecutivo es el encargado de preparar y presentar al Consejo de Administración una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de la Fundación en virtud del artículo 28 del reglamento del Consejo de Administración con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Artículo III Contribuciones y otros ingresos

C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones

Autoridad y responsabilidad

Regla 303.4

a) El Secretario General por la presente delega en el Director Ejecutivo la autoridad para aceptar las contribuciones voluntarias, donativos o donaciones al Fondo General a que se hace referencia en la regla 304.2 a) para fines compatibles con las políticas, las metas y los objetivos de la Fundación en relación con los servicios técnicos y financieros, incluidos los préstamos con arreglo a lo dispuesto

en el párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH y de acuerdo con principios compatibles con los de las Naciones Unidas;

b) Esas contribuciones al Fondo General se aceptarán sin limitaciones respecto del uso para un proyecto o un objetivo específicos. En cuanto a las contribuciones que no provengan de gobiernos, el Director Ejecutivo podrá permitir excepciones a esta regla y presentará informes al respecto al Consejo de Administración, a condición de que esas contribuciones se traten como fondos fiduciarios o cuentas especiales con arreglo al párrafo 3.12 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

c) El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones de contraparte en forma de contribuciones convenidas en efectivo o en especie, realizadas para sufragar el costo de determinados servicios e instalaciones, según lo indicado en los correspondientes documentos de proyecto;

d) El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos o donaciones en las monedas que estime necesarias para la Fundación o que sean fácilmente convertibles en monedas utilizables. El Director Ejecutivo podrá negociar con los donantes la convertibilidad o reconversión de las contribuciones voluntarias;

e) Los donativos o donaciones se considerarán y administrarán como contribuciones voluntarias.

F. Préstamos de la Fundación

Autorización de la Fundación para préstamos externos

Párrafo 1.2 del reglamento de la FNUHAH. De conformidad con las normas establecidas por el Secretario General, podrán pedirse préstamos de gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales para las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos siempre y cuando:

a) **La deuda neta pendiente en cualquier momento en el marco de este párrafo no supere los límites establecidos por el Secretario General, teniendo debidamente en cuenta el mantenimiento de reservas suficientes para garantizar esos préstamos y el funcionamiento adecuado de la Fundación;**

b) **El capital de los préstamos contraídos en virtud de este párrafo y cualquier interés u otros gastos conexos se paguen únicamente con cargo a los recursos de la Fundación, y ningún prestamista tenga derecho alguno a presentar un reclamo contra las Naciones Unidas ni contra ninguno de sus otros activos. Podrán comprometerse recursos de la Fundación como garantía del reembolso de los préstamos y los gastos conexos. El Director Ejecutivo determinará cuáles serán los recursos de que podrá disponerse con ese fin.**

Regla 303.9

Por la presente, el Secretario General, con sujeción a las disposiciones que figuran a continuación, delega en el Director Ejecutivo la facultad de contraer préstamos, con arreglo al párrafo 1.2 de la FNUHAH, de gobiernos, organismos

gubernamentales y organizaciones intergubernamentales para las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación.

a) El Secretario General fijará los límites de los préstamos que podrá contraer la Fundación cuando corresponda, previa recomendación del Director Ejecutivo y con autorización del Contralor, teniendo debidamente en cuenta lo siguiente:

i) Las futuras necesidades de recursos de la Fundación a fin de alcanzar sus objetivos y el monto de las contribuciones voluntarias recibidas por la Fundación;

ii) El grado de eficiencia y eficacia de la Fundación en la gestión de las operaciones del Fondo de Préstamos con recursos voluntarios, como se indica en los informes periódicos de auditoría y evaluación;

b) La Fundación utilizará los fondos obtenidos de los préstamos únicamente para operaciones con capital inicial reembolsable y gastos administrativos conexos;

c) Los fondos obtenidos de los préstamos se acreditarán al Fondo de Préstamos de la Fundación establecido por el Director Ejecutivo con arreglo a la regla 304.2 d) y se mantendrán en una cuenta separada de las cuentas de ONU-Hábitat y las Naciones Unidas;

d) Cuando se contraigan préstamos externos para la Fundación, el Director Ejecutivo será responsable de asegurar que la Fundación mantenga recursos suficientes en la Reserva del Fondo de Préstamos de la Fundación establecido en virtud de la regla 304.2 e) con objeto de garantizar en todo momento la obligación derivada de dichos préstamos;

e) Cualquier otra disposición y medida que añada el Secretario General cuando corresponda a fin de asegurar la solvencia del Fondo de Préstamos de la Fundación y aumentar su capacidad de alcanzar sus objetivos;

f) Para obtener préstamos externos, la Fundación deberá cumplir con los procedimientos competitivos fijados por el Secretario General al respecto.

Responsabilidad por los préstamos obtenidos por la Fundación

Regla 303.10

De conformidad con el párrafo 1.2 b) del reglamento de la FNUHAH, los préstamos en el marco del reglamento, incluido el capital principal y cualquier interés u otros gastos que correspondan, se pagarán únicamente con cargo a los recursos de la Fundación, y no con los recursos de ONU-Hábitat o de las Naciones Unidas, y ningún prestamista tendrá ningún derecho a presentar un reclamo contra ONU-Hábitat o las Naciones Unidas ni contra ninguno de sus activos. Solo podrán comprometerse como garantía del reembolso de los préstamos y los gastos conexos los recursos de la Fundación indicados por el Director Ejecutivo. Esta limitación de la responsabilidad se estipulará en todos los documentos de préstamo.

Artículo IV Custodia de los fondos

A. Cuentas internas

Fondos de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios

Regla 304.2

Se establecerán las cuentas siguientes:

a) Un Fondo General para registrar las contribuciones voluntarias, los pagos de estas y los ingresos varios; y los desembolsos para financiar el componente extrapresupuestario del presupuesto por programas de ONU-Hábitat y las actividades de la Fundación que no sean operaciones con capital inicial reembolsable;

b) Una Reserva Financiera General para asegurar la liquidez financiera del Fondo General de la Fundación a fin de compensar la irregularidad de los flujos de efectivo y satisfacer cualquier otro requisito de gestión prudente del Fondo General. El nivel de la reserva y su composición serán determinados oportunamente por el Consejo de Administración, por recomendación del Director Ejecutivo;

c) Fondos fiduciarios de la Fundación, para contabilizar las contribuciones voluntarias recibidas para actividades de proyectos y programas concretos, y los desembolsos para financiar y dar cuenta de esas actividades;

d) Un Fondo de Préstamos para el registro de:

i) Las contribuciones voluntarias destinadas específicamente a las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación procedentes de gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales y otras entidades públicas o privadas, así como los recursos del Fondo General que pueda facilitar el Consejo de Administración para operaciones con capital inicial reembolsable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH;

ii) Los fondos de los préstamos obtenidos por la Fundación en virtud de la regla 303.9 de gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.2 de la FNUHAH para sus operaciones con capital inicial reembolsable;

e) El Director Ejecutivo establecerá una Reserva del Fondo de Préstamos para proporcionar y mantener una garantía respecto de los préstamos obtenidos por la Fundación y mantener una buena situación de flujo de efectivo en el Fondo de Préstamos de la Fundación. Los recursos de la Reserva del Fondo de Préstamos deberán provenir de asignaciones efectuadas por el Consejo de Administración por recomendación del Director Ejecutivo con cargo a: i) el Fondo General; ii) el componente de subvenciones del Fondo de Préstamos; y iii) los ingresos procedentes de la inversión de los recursos del Fondo de Préstamos.

Regla 304.3

Los siguientes elementos se acreditarán a la cuenta del Fondo de Préstamos a que se hace referencia en la regla 304.2 d):

a) Todos los préstamos y los intereses correspondientes en el marco de la regla 303.9, las donaciones de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y los organismos gubernamentales y otras entidades públicas y privadas;

b) La asignación de fondos que pueda autorizar el Consejo de Administración, por recomendación del Director Ejecutivo, del Fondo General mencionado en la regla 304.2 a) para operaciones con capital inicial reembolsable;

c) Las contribuciones para fines específicos hechas al Fondo de Préstamos por gobiernos, organismos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales y otras entidades públicas y privadas;

d) Todos los pagos de cancelación de los préstamos concedidos por la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH, incluido el capital principal, los intereses y cualquier otro gasto.

Regla 304.4

Los intereses devengados y las ganancias realizadas por las operaciones del Fondo de Préstamos se acreditarán únicamente a la cuenta del Fondo de Préstamos. Todas las pérdidas y los intereses por pagar derivados de las operaciones del Fondo de Préstamos se debitarán únicamente en la cuenta del Fondo de Préstamos.

Regla 304.5

El Director Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración sobre todos los impagos de los préstamos otorgados por la Fundación y sobre otras pérdidas derivadas de las inversiones del Fondo de Préstamos.

B. Operaciones bancarias

Regla 304.6

El Secretario General actuará como custodio de los fondos de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios y designará las cuentas bancarias correspondientes y a los signatarios de dichas cuentas. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones respecto de la custodia del Fondo de Préstamos de la Fundación y su Reserva que sean necesarias para facilitar la gestión eficaz y eficiente de los fondos de la Fundación, y el Director Ejecutivo podrá aceptar por escrito la delegación de dichas atribuciones.

C. Inversiones

Ingresos procedentes de inversiones

Regla 304.15

- a) Los ingresos procedentes de la inversión de fondos, con excepción del Fondo de Préstamos y su Reserva y otros fondos fiduciarios y cuentas especiales, se acreditarán al Fondo General de la Fundación;
- b) Los ingresos de las inversiones de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales se acreditarán al fondo fiduciario o la cuenta especial que corresponda;
- c) Los ingresos procedentes de la inversión de fondos del Fondo de Préstamos o su Reserva se acreditarán al Fondo de Préstamos o su Reserva.

Artículo V Utilización de los fondos

B. Compromisos y gastos

Autoridad y responsabilidad

Regla 305.1

El Director Ejecutivo estará facultado para administrar los recursos del presupuesto por programas de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios y para utilizar:

- a) Los fondos de la Fundación conforme a lo que el Consejo de Administración haya previsto y aprobado, entre otras cosas para operaciones de crédito con arreglo al párrafo 1.1 del reglamento de la FNUHAH, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que figuran en el presente anexo;
- b) Los recursos extrapresupuestarios de conformidad con lo convenido en los instrumentos jurídicos que rigen la utilización de estos recursos.

Regla 305.2

- a) Dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración y para los fines especificados por este, a condición de que se disponga de fondos de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios, el Director Ejecutivo podrá asignar fondos para llevar a cabo las actividades de la Fundación y ONU-Hábitat.
- b) Las asignaciones efectuadas por el Director Ejecutivo constituirán un límite máximo de los compromisos que se contraerán en relación con las actividades de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios para los cuales se emiten dichas asignaciones.

Comité de Examen de las Operaciones de Préstamo

Regla 305.3

Establecimiento, atribuciones y composición del Comité:

a) El Director Ejecutivo establecerá un comité permanente formado por entre 12 y 15 miembros nombrados por el Director Ejecutivo que estará encargado de prestarle asesoramiento sobre la administración y la gestión de las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación a fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de la Fundación como una institución financiera viable. El Contralor de las Naciones Unidas será un miembro *ex officio* del comité. El comité se denominará Comité de Examen de las Operaciones de Préstamo y se reunirá dos veces al año bajo la presidencia del Director Ejecutivo;

b) El Director Ejecutivo, en el marco de los Procedimientos y Directrices Operacionales de la FNUHAH, pedirá la orientación del Consejo de Administración respecto de las atribuciones del Comité de Examen de las Operaciones de Préstamo y los criterios para la designación de sus miembros.

Regla 305.4

El monto total pendiente en cualquier momento de las operaciones con capital inicial reembolsable no podrá superar el total de:

a) Las contribuciones voluntarias para operaciones con capital inicial reembolsable y los préstamos contraídos de conformidad con la regla 303.9;

b) Más el superávit realizado de las operaciones del Fondo de Préstamos;

c) Menos los anticipos a la Reserva del Fondo de Préstamos de conformidad con la regla 304.2 e);

d) Menos las transferencias a la subcuenta de gastos de apoyo a los programas de conformidad con la regla 302.1.

Política, sistema y procedimientos

Regla 305.5

a) El Director Ejecutivo, en el marco de las orientaciones normativas del Consejo de Administración, establecerá Procedimientos y Directrices Operacionales a fin de orientar las operaciones de la Fundación, en particular las operaciones con capital inicial reembolsable, y oportunamente determinará:

i) Las condiciones en que la Fundación podrá pedir préstamos teniendo debidamente en cuenta la regla 303.9;

ii) Los límites del valor total de a) los préstamos, b) las garantías de préstamo, y c) las inversiones en acciones de la Fundación;

iii) Los límites de la magnitud de la contribución financiera efectuada a cada proyecto de la Fundación en forma de donaciones, préstamos y garantías de préstamos e inversiones en acciones;

- iv) La distribución de los recursos del Fondo de Préstamos entre distintos tipos de productos financieros, es decir, qué porcentaje se asignará a capital inicial, garantías de préstamos; e inversión en acciones;
 - v) Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen beneficiarse de las operaciones con capital inicial reembolsable de la Fundación;
 - vi) Las condiciones que regirán las donaciones, los préstamos, las garantías de préstamos y las inversiones en acciones de la Fundación, incluida la tasa de interés y otros gastos. Las operaciones con capital inicial reembolsable se regirán por el instrumento de acuerdo de préstamo que se indican en la regla 301.3 j);
 - vii) Las políticas para la venta a inversores privados de garantías proporcionadas a la Fundación por los prestatarios a fin de renovar los fondos de la Fundación teniendo debidamente en cuenta la regla 303.9;
- b) El Director Ejecutivo, por conducto del Secretario General Adjunto de Gestión, informará al Secretario General sobre las medidas que adopte encaminadas a establecer y aplicar la política, los sistemas y los procedimientos mencionados.

Criterios y consideraciones para las operaciones de préstamo de la Fundación

Regla 305.6

Al adoptar decisiones de conformidad con la regla 305.5, el Director Ejecutivo deberá, cuando corresponda, tomar plenamente en cuenta:

- a) Otras fuentes de financiación para el desarrollo de los asentamientos humanos de que puedan disponer en condiciones razonables los gobiernos y otras instituciones calificadas;
- b) El grado de riesgo que la Fundación pueda asumir al proporcionar financiación en cada caso particular;
- c) El costo del dinero para la Fundación en el caso de que pida recursos prestados;
- d) El costo de administrar la Fundación cuando se otorguen créditos con los fondos obtenidos en préstamo;
- e) La conveniencia de mantener la diversificación de las inversiones de la Fundación;
- f) La necesidad de lograr niveles adecuados de recursos en la Reserva del Fondo de Préstamos y la Reserva del Fondo General.

Préstamos y préstamos garantizados por la Fundación

Regla 305.7

En el caso de préstamos o préstamos garantizados por la Fundación, el instrumento de acuerdo de préstamo establecerá las condiciones del préstamo o la garantía correspondiente, incluidos los relativos a la fianza del pago del capital

principal, los intereses u otros gastos, los vencimientos y las fechas de pago respecto del préstamo, o las comisiones y otros gastos de la garantía, respectivamente.

Artículo VI Contabilidad

Cuentas de la Fundación

Regla 306.1

La Fundación mantendrá las siguientes cuentas:

- a) Una cuenta del Fondo General y su Reserva;
- b) Una cuenta del Fondo de Préstamos y su Reserva;
- c) Cuentas de los fondos fiduciarios;
- d) Una cuenta de los gastos de apoyo a los programas;
- e) Todas las demás cuentas que requiera el Secretario General Adjunto de Gestión.

Autoridad y responsabilidad

Regla 306.2

En nombre del Director Ejecutivo, el Secretario General Adjunto de Gestión mantendrá las cuentas de la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios que sean necesarias para que el Director Ejecutivo pueda presentar informes al Consejo de Administración.

Estados financieros

Regla 306.10

El Director Ejecutivo dispondrá que el Secretario General Adjunto de Gestión prepare y certifique los estados financieros anuales de ONU-Hábitat, incluida la Fundación y otros recursos extrapresupuestarios, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo presentará estos estados financieros a la Junta de Auditores según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Anexo III

Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y del Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal

Índice

| <i>Artículo</i> | <i>Regla</i> | <i>Página</i> |
|---|--------------|---------------|
| I. Disposiciones generales | | 29 |
| Ámbito de aplicación y autoridad | 401.1 | 29 |
| | 401.3 | 29 |
| Definiciones | 401.4 | 29 |
| II. Presupuestos | | 30 |
| | 402.1 | 30 |
| | 402.2 | 30 |
| III. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones | | 31 |
| | 403.1 | 31 |
| IV. Custodia de los fondos | | 31 |
| | 404.1 | 31 |
| | 404.2 | 31 |
| V. Utilización de los fondos | | 31 |
| | 405.1 | 31 |
| | 405.2 | 32 |
| VI. Contabilidad | | 32 |
| | 406.1 | 32 |
| | 406.2 | 32 |
| | 406.3 | 32 |

Nota: Los epígrafes y los números de las reglas incluidos en el presente anexo reflejan la estructura del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (ST/SGB/2013/4) y lo suplementan.

Artículo I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y autoridad

Regla 401.1

La presente reglamentación financiera detallada regirá la gestión financiera del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas establecido en virtud de la resolución 45/179 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y del Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal establecido en virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991 (en adelante, los “Fondos de la UNODC”).

Regla 401.3

Las atribuciones y responsabilidades por la aplicación de esta reglamentación financiera detallada establecida en el presente anexo se han asignado al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante, “la UNODC”) en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 46/185 C, sección XVI, de 20 de diciembre de 1991, y 61/252, de 22 de diciembre de 2006. Cuando proceda, el Director Ejecutivo podrá delegar dichas atribuciones en otros funcionarios, y dichas delegaciones de atribuciones determinarán si los funcionarios designados las pueden delegar en otros.

Definiciones

Regla 401.4

A los efectos de la presente reglamentación financiera detallada:

a) La Comisión de Estupefacientes es el principal órgano normativo de las Naciones Unidas sobre cuestiones de fiscalización de drogas y ejerce su autoridad financiera y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/185 C de la Asamblea General, sección XVI, de 20 de diciembre de 1991;

b) La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y ejerce su autoridad financiera y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la resolución 61/252 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2006;

c) Por “Director Ejecutivo” se entenderá el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

d) Por “Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas” se entenderá el Programa de Fiscalización Internacional de Drogas establecido en virtud de la resolución 45/179 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

e) Por “Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal” se entenderá el Programa de Prevención del Delito y

Justicia Penal establecido en virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991;

f) Por “presupuesto bienal” se entenderá el presupuesto bienal consolidado de los Fondos de la UNODC;

g) Por “fondos para fines generales” se entenderá las contribuciones voluntarias de uso general a los Fondos de la UNODC que se destinan a financiar: i) la labor normativa; ii) las funciones básicas que no se financian con cargo al presupuesto ordinario; iii) las iniciativas de las oficinas de la UNODC; y iv) los déficits programáticos de la UNODC;

h) Por “fondos para fines especiales” se entenderá las contribuciones voluntarias para fines específicos a los Fondos de la UNODC que se destinan a financiar la cooperación técnica y otras actividades;

i) Por “gastos de apoyo a los programas” se entenderá los gastos indirectos que no se pueden atribuir fácil ni directamente a actividades financiadas con cargo a contribuciones voluntarias y se recuperan de estas;

j) Por “presupuesto ordinario” se entenderá el presupuesto por programas de las Naciones Unidas.

Artículo II Presupuestos

Regla 402.1

En el segundo año del ejercicio presupuestario, el Director Ejecutivo preparará el presupuesto bienal para el siguiente ejercicio presupuestario, que contendrá estimaciones de los ingresos y los gastos y las necesidades de recursos previstas para los programas y para otros fines. El presupuesto bienal distinguirá entre el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal. Deberá centrarse en la utilización de los fondos para fines generales y presentar todas las actividades, incluidas las financiadas con cargo a los fondos para fines especiales, los gastos de apoyo a los programas y los recursos del presupuesto ordinario.

Regla 402.2

El presupuesto bienal se presentará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que lo examine. El presupuesto bienal y el informe conexo de la Comisión Consultiva se presentarán a la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Artículo III

Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones

Regla 403.1

a) El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos o donaciones a los Fondos de la UNODC para fines compatibles con las políticas, los propósitos y los objetivos del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal;

b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, supongan una responsabilidad adicional para los Fondos de la UNODC solo podrán aceptarse con la aprobación de la Comisión de Estupefacientes o la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Artículo IV

Custodia de los fondos

Regla 404.1

El Director Ejecutivo establecerá, para cada uno de los Fondos de la UNODC:

- a) Una cuenta para los fondos para fines generales;
- b) Otras cuentas para los fondos para fines especiales;
- c) Una cuenta para gastos de apoyo a los programas;
- d) Las reservas que sean necesarias según las políticas y normas aplicables de las Naciones Unidas.

Regla 404.2

Los ingresos procedentes de la inversión de los fondos para fines especiales, si así lo especifica el donante, deberán acreditarse al programa o proyecto correspondiente o devolverse al donante. Los demás ingresos derivados de las inversiones se acreditarán a los fondos para fines generales.

Artículo V

Utilización de los fondos

Regla 405.1

El presupuesto bienal aprobado constituirá una autorización para que el Director Ejecutivo contraiga compromisos y efectúe pagos dentro de los límites de los recursos disponibles a fin de cumplir los objetivos enunciados en el presupuesto bienal aprobado.

Regla 405.2

El Director Ejecutivo podrá contraer compromisos con cargo a los Fondos de la UNODC para ejercicios presupuestarios futuros, dentro de los límites de los recursos disponibles, siempre que dichos compromisos:

- a) Sean para actividades descritas en el presupuesto bienal aprobado y se prevea que continúen con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso;
- b) Estén autorizados por el proveedor de fondos para fines especiales que corresponda.

Artículo VI Contabilidad

Regla 406.1

El Director Ejecutivo es responsable de mantener las cuentas de los Fondos de la UNODC y de presentar informes sobre estas a la Junta de Auditores, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Asamblea General.

Regla 406.2

En consonancia con la estructura establecida en la regla 404.1, los Fondos de la UNODC distinguirán entre el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Fondo del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Regla 406.3

El Director Ejecutivo preparará y certificará los estados financieros anuales de la UNODC, incluidas las cuentas de los Fondos de la UNODC, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo presentará estos estados financieros a la Junta de Auditores según lo especificado en la regla 106.1 a) del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

